



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Aprobado en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2017 la **modificación del Acuerdo Marco de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Seseña** publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 234, en fecha 9 de octubre de 2007, y según lo aprobado en el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 24 de mayo de 2017, se ve alterado en los siguientes artículos:

DONDE DICE:

Artículo 8. Trabajos a turnos.

Los trabajadores sometidos a turnos rotativos, tendrán horario de 7:00 a 15:00 en turno de mañana, de 15:00 a 23:00, en el turno de tarde y de 23:00 a 7:00 en el turno de noche, dichos horarios podrán ser modificados previo acuerdo consensuado entre el representante sindical de la Policía Local y con el visto bueno de jefatura siempre y cuando se garantice el servicio de veinticuatro horas y no se encuentre afectado el servicio. El establecimiento de los turnos en prestación y libranza será de: (Siete trabajados-cinco librados).

DEBE DECIR:

Artículo 8. Trabajos a turnos.

Los trabajadores sometidos a turnos rotativos, tendrán horario de 6:45 a 15:15 en turno de mañana, de 14:45 a 23:15, en el turno de tarde y de 22:45 a 7:15 en el turno de noche, dichos horarios podrán ser modificados previo acuerdo consensuado entre el representante sindical de la Policía Local y con el visto bueno de jefatura siempre y cuando se garantice el servicio de veinticuatro horas y no se encuentre afectado el servicio. El establecimiento de los turnos en prestación y libranza será de: (Siete trabajados-siete librados).

DONDE DICE:

Artículo 10. Trabajos en fines de semana.

Los funcionarios de Policía Local que realicen servicios en fines de semana, serán compensados con 160,00 euros, que serán retribuidos en el complemento específico, por la realización de al menos dos fines de semana al mes o doce anuales, cuando de manera excepcional se tenga que realizar un tercer fin de semana, será compensado en base a las retribuciones del artículo 14 del presente acuerdo.

DEBE DECIR:

Artículo 10. Trabajos en fines de semana.

Los funcionarios de Policía Local que realicen servicios en fines de semana, serán compensados con 160,00 euros, que serán retribuidos en el complemento específico, por la realización de al menos dos fines de semana al mes o doce anuales, los terceros fines de semana que pudiesen surgir dentro del cuadrante, no serán compensados en base a las retribuciones del artículo 14 del presente acuerdo, al estar incluidos los índices correctores, considerándose jornada ordinaria dentro de su ciclo de trabajo.

DONDE DICE:

Artículo 11. Trabajo en periodo festivo.

Se considera trabajo en periodo festivo, aquel que se efectúe en sábado, domingo, fiestas nacionales, autonómicas y locales.

Los funcionarios que realicen trabajo en los citados periodos serán compensados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del presente acuerdo marco, a excepción del trabajo en fines de semana que será compensado en base al complemento estipulado para ese fin.

Tendrá consideración de trabajo en días especiales los que se efectúen en el día 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero percibirán además de la retribución que corresponda la retribución extra de 40,00 euros por cada uno de los turnos realizados.

DEBE DECIR:

Artículo 11. Trabajo en periodo festivo.

Se considera trabajo en periodo festivo, aquel que se efectúe en sábado, domingo, fiestas nacionales, autonómicas y locales.

Los funcionarios que realicen trabajos en los citados periodos serán compensados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del presente acuerdo marco, a excepción del trabajo en fines de semana que será compensado en base al complemento estipulado para ese fin.

Los funcionarios de Policía Local que realicen trabajos en fiestas nacionales, autonómicas y locales, no serán compensados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del presente acuerdo marco, al estar incluidos los índices correctores, considerándose jornada ordinaria dentro de su ciclo de trabajo.

Tendrá consideración de trabajo en días especiales los que se efectúen en el día 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero percibirán además de la retribución que corresponda la retribución extra de 40,00 euros por cada uno de los turnos realizados.

DONDE DICE:

Capítulo III. Vacaciones, licencias, permisos y excedencias.

Artículo 16. Vacaciones.

Todos los funcionarios del Ayuntamiento de Seseña que se encuentren en servicio activo, tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones de veintitrés días hábiles por año completo de servicio (o proporcionales al tiempo efectivo del mismo), que se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días



laborables seguidos, teniendo que estar al menos diez de ellos, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

En ningún caso podrán comenzar las vacaciones en días de descanso del personal funcionario, no en días clasificados como festivos.

DEBE DECIR:

Capítulo III. Vacaciones, licencias, permisos y excedencias.

Artículo 16. Vacaciones.

Todos los funcionarios del Ayuntamiento de Seseña que se encuentren en servicio activo, tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones de veintitrés días hábiles por año completo de servicio (o proporcionales al tiempo efectivo del mismo), que se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días laborables seguidos, teniendo que estar al menos diez de ellos, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los funcionarios de Policía Local disfrutarán de los mismos días de vacaciones que el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Seseña, pero debido al especial desarrollo de este cuadrante denominado 7/7, seis de los días de vacaciones pasarán a llamarse días "libres"; ya que en las propias semanas de descanso van incluidos tramos horarios que se corresponderían a las distintas horas de vacaciones.

En ningún caso podrán comenzar las vacaciones en días de descanso del personal funcionario, no en días clasificados como festivos.

DONDE DICE:

Artículo 31. Formación.

La Corporación promoverá la realización de cursos y actividades de formación para todos los trabajadores municipales.

La junta de personal será la encargada de valorar las necesidades de formación, de establecer los horarios de los cursos, su coincidencia o no con el horario de trabajo y a voluntariedad u obligatoriedad de los mismos.

El tiempo de asistencia a estos cursos será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Los cursos que se realicen contarán con la aprobación de la alcaldía o concejalía correspondiente, garantizándose tras petición del trabajador la realización de un curso anual, siendo realizados dichos cursos formativos de forma equilibrada entre todos los componentes de un mismo departamento o sección.

La cantidad de horas lectivas máximas empleadas en cursos de formación dentro del horario de trabajo será de cincuenta horas anuales.

DEBE DECIR:

Artículo 31. Formación.

La Corporación promoverá la realización de cursos y actividades de formación para todos los trabajadores municipales.

La junta de personal será la encargada de valorar las necesidades de formación, de establecer los horarios de los cursos, su coincidencia o no con el horario de trabajo y a voluntariedad u obligatoriedad de los mismos.

El tiempo de asistencia a estos cursos será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Los cursos que se realicen contarán con la aprobación de la alcaldía o concejalía correspondiente, garantizándose tras petición del trabajador la realización de un curso anual, siendo realizados dichos cursos formativos de forma equilibrada entre todos los componentes de un mismo departamento o sección.

La cantidad de horas lectivas máximas empleadas en cursos de formación dentro del horario de trabajo será de cincuenta horas anuales.

La cantidad de horas lectivas máximas empleadas en cursos de formación de los funcionarios de Policía Local será de cincuenta horas anuales y se realizarán fuera de la jornada laboral. Siendo 17 de las horas de asistencia obligatoria para ejercicios de tiro.

Jornada laboral.

1. La jornada laboral con carácter general en cómputo anual será la establecida legalmente para el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Seseña y sus turnos serán los establecidos en el anexo.

2. El número de horas efectivas de trabajo anuales, será el correspondiente a la jornada laboral legalmente establecida.

3. Los días a devolver serán para:

Fiestas Locales de asistencia obligatoria (salvo causa justificada) dos para las Fiestas de Seseña Nuevo y tres para las de Seseña Viejo, o bien para servicios de actos programados, siempre y cuando sea consensuado con el funcionario de manera voluntaria, como si de un servicio ordinario se tratara.

Formación.

1. Se concederán hasta 50 horas lectivas al año por agente para la realización de actividades formativas fuera del horario laboral, cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo y tengan la correspondiente autorización de la Jefatura del servicio al objeto de corresponder con el crédito horario de formación.

**Ejercicios de tiro anual.**

Dada la importancia que tiene el uso y manejo de las armas de fuego para los funcionarios de Policía Local y las responsabilidades que implican, tanto civiles como penales cuando se hace un uso inadecuado de las mismas, es por lo que se necesita un especial adiestramiento continuo y periódico.

Se realizarán dos jornadas de tiro obligatorias anuales para cada agente, que serán fijadas por Jefatura. La omisión por causas de fuerza mayor conllevará la devolución de la jornada de trabajo.

Disposiciones adicionales.Disposición adicional primera.

Si la actual Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, o cualquier otra que sea de aplicación, sufriesen alguna modificación, será de aplicación al cuerpo de policía local de Seseña.

Disposición adicional segunda.

Quedan facultadas las Concejalías Delegadas, para realizar cuantas disposiciones normativas fueran precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en todo lo relacionado con la operativa y gestión policial.

Disposición adicional tercera.

Este anexo podrá revisarse con el objeto de la adaptación, en su caso, a las nuevas y diferentes circunstancias que pudieran darse, referentes a la organización o funcionamiento del servicio.

Disposición adicional cuarta.

Los Delegados de Personal que firman este anexo, manifiestan su conformidad, tras las distintas reuniones mantenidas sobre este asunto y con el objetivo de alcanzar un acuerdo que beneficie a todas las partes, siendo la intención y disposición de los mismos.

Disposición adicional quinta.

En el caso de denuncia del presente acuerdo se entenderá prorrogado, en sus aspectos materiales, hasta la firma de otro que lo sustituya.

Disposición adicional sexta.

Reconociéndose las necesidades de establecer unas pautas a seguir para la devolución de las horas pendientes de realizar, se anexará al Acuerdo Marco el documento que establezca y defina las mismas.

Disposición transitoria.

La modificación aprobada del Acuerdo Marco de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Seseña, será de aplicación y tendrá efectos desde el día 29 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final.

La presente modificación del Acuerdo Marco de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Seseña entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Seseña 26 de julio de 2017.–El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º1.-3856